



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 17/2024

FECHA: 9 de abril de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 16/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2024.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

| <u>Partidas</u> | <u>Destino</u> | <u>Euros</u> |
|-----------------|--|--------------|
| 11 - 912.22601 | Gastos por atenciones corporativas y protocolarias | 500,00.- |

3. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

| <u>Partidas</u> | <u>Destino</u> | <u>Euros</u> |
|-----------------|--|--------------|
| 11 - 912.231.20 | Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía | 600,00.- |

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- **Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.**
- **Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.**
- **Número de identificación fiscal (CIF).**

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generen ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Hoguera San Nicolás de Bari y Benissaudet, con CIF: G03642659.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

5. SUBVENCIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2024, se inadmitieron las reclamaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, siendo aprobado definitivamente, y publicado en el B.O.P. nº. 33 de fecha 15 de febrero de 2024, dándose cuenta al Pleno del mencionado Acuerdo en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

El Presupuesto Municipal de 2024 contiene la siguiente aplicación presupuestaria:

14-920-48914 SUBVENCIÓN A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES..... 58.500,00 €.

El artículo 52 del Reglamento Orgánico del Pleno (R.O.P.), aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2011 (B.O.P. Nº 209 de 31/10/2011) establece los criterios de asignación a los Grupos Políticos Municipales de la mencionada dotación económica, contando con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Así mismo, en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2024 consta la **BASE 24^a-Bis, SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**, con el literal siguiente:

“El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dichas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Para el año 2024 por parte del Equipo de Gobierno se han establecido las siguientes dotaciones:

Por Concejal: 1.500,00 euros.

Por Grupo: 3.000,00 euros.”

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente y a lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Que se proceda al abono de la subvención a cada Grupo Político Municipal de acuerdo con la siguiente distribución:

| GRUPO MUNICIPAL | Nº.CONCEJALES | FIJO | VARIABLE | A DISTRIBUIR |
|-----------------------------|----------------------|------------------|------------------|---------------------|
| PARTIDO POPULAR... | 14 | 3.000,00 | 21.000,00 | 24.000,00 |
| PSOE..... | 8 | 3.000,00 | 12.000,00 | 15.000,00 |
| VOX..... | 4 | 3.000,00 | 6.000,00 | 9.000,00 |
| COMPROMIS..... | 2 | 3.000,00 | 3.000,00 | 6.000,00 |
| UNIDES PODEM..... | 1 | 3.000,00 | 1.500,00 | 4.500,00 |
| TOTAL..... | 29 | 15.000,00 | 43.500,00 | 58.500,00 |

Recursos Humanos y Organización

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS EN MEJORA DE EMPLEO DE TRES INTENDENTES DE LA POLICÍA LOCAL.

Este asunto se retira del Orden del Día

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO TÉCNICO MEDIO INGENIERO TÉCNICO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El próximo 9 de abril de 2024, D. Julio García De Santos que hasta la fecha venía ocupando la situación de I.T. de larga duración de Doña María José Pomares Quiles (hoy en licencia por

maternidad), siguiendo el orden de prelación de la Bolsa de Ingeniero Técnico Industrial (A2). pasa a ocupar la vacante con número de plaza 3102003001 que venía siendo ocupada por el Sr. Cruz José Varón Sánchez quien hasta la fecha venía ocupando vacante de Ingeniero Técnico Industrial con número de **ID 1861** y número de plaza **3102003001**, que por consiguiente ha quedado vacante, por lo que actualmente existe vacante en la Plantilla Municipal, correspondiendo al Grupo A, Subgrupo A2.

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Departamento de Tráfico, Transportes Movilidad y Accesibilidad en el que solicita que de manera urgente e inaplazable se proceda a la sustitución del Sr. García De Santos, fundamentado en las siguientes razones:

“Recibida comunicación de que el Técnico Medio D. Julio García De Santos, adscrito a este Departamento de Tráfico, pasará a ocupar con fecha 9 de abril de 2024 vacante en otro servicio (Infraestructuras y Mantenimiento), se requiere, que se cubra con la mayor celeridad, la baja del Técnico Medio.

Con el presente oficio se recuerda, al mismo tiempo, la insuficiencia de medios personales que dispone este Departamento para acometer adecuadamente las funciones encomendadas, según la estructura municipal vigente, con la consiguiente repercusión en el interés público general (...)”

A la vista de cuanto antecede se llevó a cabo proceso de selección a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) de conformidad con lo establecido en la base segunda de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal aprobadas en JGL de fecha 29-12-2020 y modificadas el 09-02-2021.

La comisión de valoración declaró APTOS a los dos únicos aspirantes que acudieron a la prueba, señalando como más idónea para la cobertura actual a Doña María Luján García Labrador.

En la actualidad el número del plaza que ocupa Doña María José Pomares Quiles es 3102003004 ID603, quien se encontraba en situación de IT de larga duración actualmente en situación de baja por maternidad.

Con fecha 06/11/2023, se procedió al nombramiento de D. Cruz José Varón Sánchez, que hasta la fecha venía ocupando vacante de Ingeniero Técnico Industrial con número de **ID1861** y número de plaza **3102003001** como Ingeniero Superior, por lo que actualmente existe la necesidad de dar cobertura a dicha necesidad como Técnico Medio Ingeniero Técnico, correspondiendo al Grupo A, Subgrupo A2.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable**, para el nombramiento interino/a de una plaza de Técnico Medio Ingeniero Técnico en la vacante **con ID603 n.º número de plaza:3102003004 para el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Técnico Medio Ingeniero/a Técnico/a para la Concejalía de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de **10.732,21 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones, a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución del 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023), por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.:

**Desglose previsión coste periodo 10/04/2024 a 27/06/2024
1 INGENIERO/A TÉCNICO/A Técnico Medio (A2)**

| | | |
|--------------|--|-------------------------|
| 25-133-14300 | Salario Base Grupo A2. ORDENACIÓN DE TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO | 7.519,51 Euros. |
| 25-133-150 | Productividad. ORDENACIÓN DE TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO | 546,58 Euros. |
| 25-133-16000 | Seguridad Social. ORDENACIÓN DE TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO | 2.666,12 Euros. |
| Total | | 10.732,21 Euros. |

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

8. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÍDEO MARCADORES Y PANTALLAS DE TIPO LED PARA EL PABELLÓN MUNICIPAL PEDRO FERRÁNDIZ DE ALICANTE. ".EXP. 07/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 13 de febrero de 2024, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación anticipada y urgente para contratar el suministro epigrafiado.

Con fecha 23 de febrero de 2024, por el Servicio de Contratación y como consecuencia de consultas formuladas por licitadores, se procedió a publicar en el perfil del contratante un anuncio de suspensión del plazo de presentación de proposiciones.

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº.Bº. del Sr. Concejal Delegado de Deportes, de fecha 26 de marzo de 2024. En el citado informe se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) de manera previa a la finalización del período de presentación de ofertas por parte de los licitadores, este órgano gestor, en su calidad de promotor de la licitación, pudo constatar que la documentación puesta a disposición de aquellos, no les permitía en ningún caso confeccionar el proyecto técnico a valorar, y que supone una parte sustancial de los criterios de adjudicación (...)

(...) es necesario incorporar a los documentos de licitación aquellos planos que describen de manera pormenorizada la estructura constructiva y cubierta del Pabellón Pedro Ferrándiz, dado que a la fecha en que se firma el presente informe no obran en poder del órgano gestor ni existe una previsión respecto al momento en que se pudieran unir al expediente, o si realmente es posible esta incorporación, motivo por el cual se produce un vicio de nulidad de pleno derecho en el procedimiento, siendo procedente estar a lo dispuesto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (...)

*Por todo lo anteriormente expuesto, **se propone el desistimiento del procedimiento de licitación anteriormente referido, con el fin de conformar debidamente el expediente para proceder a iniciar un nuevo procedimiento a la mayor brevedad. (...)***

A este respecto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, en su artículo 152.4 establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del

procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 26 de marzo suscrito por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº.Bº. Del Sr. Concejal Delegado de Deportes, que sirve de motivación para la presente resolución y, desistir del procedimiento abierto convocado para contratar el **“Suministro e instalación de vídeo marcadores y pantallas de tipo LED para el Pabellón Municipal Pedro Ferrándiz de Alicante”**.

Segundo. Comunicar la presente resolución a la intervención general municipal, a la asesoría jurídica, al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

9. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CONVOCADO PARA CONTRATAR UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXPTE. 15/24)”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación para contratar una “Póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento De Alicante”, estableciendo un presupuesto base de licitación de 220.000,00 € (Exento de IVA), admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 25 de marzo de 2024 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación **“no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación”**.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 27 de marzo de 2024 el acto de apertura de los sobres “documentación” y “proposición:criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.

A la vista de ello, la Mesa acordó elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación para contratar una “Póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento De Alicante”, por los motivos que constan en la parte expositiva.

Segundo.- publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación del sector público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la lcsp, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la intervención general municipal, a sus efectos.

10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SÓLIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 20/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El expediente fue remitido por el Servicio de Deportes al Servicio de Contratación y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. María Celia Meseguer Rodríguez, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Deportes, D. Antonio Gallego Gozávez, con fecha 13 de marzo de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. María Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 13 de marzo de 2024, que consta de 18 cláusulas.

3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. María Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 13 de marzo de 2024

4.- Criterios para la adjudicación, figurados en los documentos específicos elaborados por la Sra. Meseguer Rodríguez, con fecha 13 de marzo de 2024

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas y un anexo denominado “ modelo de proposición específico”.

6. Informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 12 de marzo de 2024.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 de la misma.

Se trata de una concesión demanial, que se regirá por los pliegos y condiciones que se aprueben con motivo de la licitación, y en lo no previsto en él por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aplicable a las entidades locales de acuerdo a lo recogido en su disposición final segunda, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley de Contratos del Sector Público, que resultará de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo dispuesto en su artículo 4, así como en los casos en

que expresamente se declaren de aplicación sus prescripciones, conforme a lo establecido en su artículo 9.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio el precio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio) , para contratar “**LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SÓLIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES**”, con un plazo de ejecución de 4 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante una única prórroga de 2 años, que deberá ser autorizada previamente por el órgano de contratación municipal.

El canon será ofertado por cada uno de los posibles concesionarios con un tipo mínimo anual al alza. El **incremento interanual del canon se establece en un 2%**. En el supuesto en que el canon que resulte adjudicado sea superior, éste se incrementará con el porcentaje indicado.

| Año | Canon anual |
|--------------|--------------------|
| Año 1 | 6.362,64 € |
| Año 2 | 6.489,89 € |
| Año 3 | 6.619,69 € |
| Año 4 | 6.752,08 € |
| Total | 26.224,30 € |

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Designar como responsable del contrato a la/el jefa/e del Servicio de Deportes.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (EXP. Nº 16/23). APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023 procedió a adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Alicante a la única adjudicataria del Lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, con NIF: **A61797536**.

Según acta de inicio del contrato, obrante en el expediente la ejecución del contrato comenzó el 12 de mayo de 2023.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco del “Suministro de Gas Natural de la Central de Contratación de la FEMP”, establece en su cláusula 6 que la duración máxima de los Contratos basados será de un año, prorrogable por otro año por acuerdo entre las partes. Asimismo, se indica que para que la prórroga sea de obligado cumplimiento por la adjudicataria, se le deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato.

Obra en el expediente preaviso de prórroga del contrato basado para el Suministro de gas natural del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 4 de marzo de 2024, remitido con esa misma fecha a la mercantil adjudicataria, asimismo, obra acuse de recibo por parte de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A..

Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Obra en el expediente, informe del órgano gestor, suscrito por D. Carlos Díez Martínez, Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2024, en el que se propone la prórroga del contrato.

Igualmente, consta en el expediente, informe complementario sobre el método de cálculo del gasto para la prórroga del contrato basado, suscrito por D. Carlos Díez Martínez, Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2024 y documentos de retención del crédito presupuestario.

Debe figurar en el expediente informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la ÚNICA prórroga prevista en el Acuerdo Marco del contrato relativo al “**SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, suscrito con la mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, con NIF: **A61797536**, con una duración de un año y cuya finalización se fija en el 11 de mayo de 2025, con sujeción a las condiciones previstas en esta Resolución, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de **642.292,21 € IVA incluido**, en favor de **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, con NIF: **A61797536** para la ÚNICA prórroga de un año de duración del contrato basado relativo al “**SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con la siguiente distribución:

| Ejercicio. | Aplicación presupuestaria | Importe. |
|-------------------|----------------------------------|-----------------|
| 2024 | 33-323-22102 | 120.072,15 € |
| 2024 | 33-342-22102 | 148.617,22 € |
| 2024 | 33-920-22102 | 19.894,83 € |

| | | |
|------|--------------|--------------------|
| 2025 | 33-323-22102 | 187.009,31 € |
| 2025 | 33-342-22102 | 154.272,11 € |
| 2025 | 33-920-22102 | 12.426,59 € |
| | Total | 642.292,21€ |

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil interesada, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención Municipal a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN”. (EXP. 69/19 CN-DG2024000021).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“Suministro de trabajos de imprenta y productos relacionados, para el Servicio Centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y a empresas de inserción”**, a favor de la mercantil **Limencop, S.L.**, con NIF **B-53212619**, por un plazo de ejecución de UN (1) año desde el día de la formalización del contrato en documento administrativo, por los importes unitarios que figuran anexos al contrato suscrito, con posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 16 de diciembre de 2019.

Asimismo, consta en el expediente un único protocolo adicional del contrato, relativo a la aprobación de la única prórroga de UN (1) año, a contar desde el 16 de diciembre de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.750 €, con número de referencia 0088000305 45.

Con fecha 17 de enero de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que la fecha de finalización del servicio fue el día 15 de diciembre de 2021, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han ejecutado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 13 de marzo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Limencop, S.L.**, con NIF **B-53212619**, la garantía definitiva por importe de **1.750 €**, según carta de pago con referencia **0088000305 45** de fecha **14 de noviembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Suministro de trabajos de imprenta y productos relacionados, para el Servicio Centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y a empresas de inserción”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2021-2022. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXP. 8/21 LOTE 1 - CNDG202400002).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al “**Suministro material y papel de oficina, para los diferentes servicios y dependencias del Ayto. de Alicante, 2021-2022. dividido en dos lotes. Lote 1: Suministro de material de oficina para el servicio centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**”, a favor de la mercantil **Proxim de Oficinas, S.L.**, con NIF **B-53701660**, por la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (34.938,75 €), IVA incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21 %, con un plazo de ejecución desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, la cual no se acordó.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de agosto de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.443,75 €, con número de operación 320210009006.

Con fecha 10 de enero de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que la fecha de finalización del servicio fue el día 31 de diciembre de 2022, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de UN (1) mes, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 13 de marzo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Proxim de Oficinas, S.L.**, con NIF **B-53701660**, la garantía definitiva depositada mediante seguro de caución, por importe de **1.443,75 €**, según carta de pago con número **320210009006** de fecha **28 de junio de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Suministro material y papel de oficina, para los diferentes servicios y dependencias del Ayto. de Alicante, 2021-2022. dividido en dos lotes. Lote 1: Suministro de material de oficina para el servicio centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, DIGITALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE ALICANTE-FASE I, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 103/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de **Redacción del proyecto de ejecución material de las obras e instalaciones necesarias para la mejora de la eficiencia energética, digitalización y accesibilidad del Centro de Tecnificación deportiva de la ciudad de Alicante-Fase I**, en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, por un plazo de ejecución de 3 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 66.398,72 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 13.943,73 €, que asciende a la cantidad total de **80.342,45 € , IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones a la presente licitación finalizó el pasado 22 de enero de 2024, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, tuvo lugar el día 24 de enero de 2024.

Consta en el expediente que la mercantil requerida por la Mesa en la citada reunión, **ADYPAU INGENIEROS, S.L.P.**, ha subsanado los defectos observados en el plazo concedido al efecto.

El acto de apertura del sobre “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” se produjo el día 7 de febrero de 2024 por la Mesa de Contratación y el acto de apertura del sobre “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” se produjo el día 28 de febrero de 2024.

En éste último, la Mesa dio cuenta de la siguiente ponderación asignada a los criterios de juicio de valor, en el informe de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado al efecto por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda:

| Proposición nº | Licitador | <u>Ponderación atribuida</u> |
|-----------------------|--|-------------------------------------|
| 1 | VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L. | 31,5 |
| 2 | ADYPAU INGENIEROS, S.L.P. | 6 |
| 3 | CONSULTORÍA IPYDO, S.L. | 45 |

| | | |
|---|-----------------------|-------------|
| 4 | BETTERGY, S.L. | 31,5 |
|---|-----------------------|-------------|

En dicho informe, además, **se propone la exclusión de la proposición de la mercantil ADY-PAU INGENIEROS, S.L.P.**, al no alcanzar la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor, conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa, en la citada reunión, procedió a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

| Proposición nº | Licitador | Criterio 1 Precio oferta- do (IVA incluido) | Criterio 2 Acepta- ción SI/NO | Defectos |
|-----------------------|--|---|---|---|
| 1 | VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L. | 46.582,56 € | SI | Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio. |
| 3 | CONSULTORÍA IPYDO, S.L. | 60.256,84 € | SI | Ninguno. |
| 4 | BETTERGY, S.L. | 47.765,96 € | SI | Ninguno. |

- **Criterio 1:** Precio de licitación
- **Criterio 2:** Aceptación del desarrollo del proyecto bajo metodología BIM.

Y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.1.d) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia de 27 de febrero de 2024, acordó, entre otras cosas:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil ADYPAU INGENIEROS, S.L.P., al no alcanzar la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor, conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Requerir a la mercantil **VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Considerar que las ofertas de las mercantiles **VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.** y **BETTERGY, S.L.**, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

(...)"

Obra en el expediente informe del Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 26 de marzo de 2024, en el que manifiesta que las citadas mercantiles no justifican debidamente las bajas ofertadas, así como informe de igual fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición admitida:

| Orden | Licitador | A | B | <u>Puntuación total</u> |
|-------|--------------------------------|-----------|--------------|-------------------------|
| Única | CONSULTORIA IPYDO, S.L. | 45 | 35,28 | 80,28 |

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

En su reunión del día 27 de marzo de 2024, la Mesa de Contratación, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 26 de marzo de 2024, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe:

"Primero.- El rechazo y exclusión de la clasificación las proposiciones de las mercantiles VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L. y BETTERGY, S.L., al considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Segundo.- *La precedente clasificación de la única proposición admitida.*

Tercero.- *Requerir al único licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.*

Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente.

Obra en el expediente el documento Anexo III por el que la mercantil clasificada autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria.

A la vista de cuanto antecede, conforme a lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, procede requerir a la mercantil el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá y la acreditación de la solvencia y capacidad para contratar.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Mediante resolución del director general de Deporte, de fecha 23 de junio de 2023, se concede al Ayuntamiento de Alicante financiación para la aplicación del citado PRTR dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte 1.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea -NextGeneration EU al objeto de desarrollar la propuesta municipal con título: ESTUDIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, DIGITALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ALICANTE.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 27 de febrero y 26 de marzo de 2024 elaborados por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 7 y 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **ADYPAU INGENIEROS, S.L.P.**, al no alcanzar la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor, conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de las mercantiles **VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.** y **BETTERGY, S.L.**, al considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Cuarto. Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

| Orden | Licitador | A | B | <u>Puntuación total</u> |
|-------|--------------------------------|-----------|--------------|-------------------------|
| Única | CONSULTORIA IPYDO, S.L. | 45 | 35,28 | 80,28 |

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, así como escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva por importe de **2.489,95 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, al licitador excluido de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

15. ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA ARRENDATICIA A LA MERCANTIL ALICANTINA DEL FRÍO, S.L., C.I.F. B42677120, POR EL ALQUILER DE LA NAVE MUNICIPAL SITA EN AV. DE ELCHE, 161-D, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2024

El Ayuntamiento, desde el 8 de abril de 2021 mantiene suscrito contrato de arrendamiento de la nave sita en la Av. de Elche, 161-D, a favor de la mercantil ALICANTINA DEL FRIO, S. L., con C.I.F. B42677120.

La cláusula Tercera del contrato establece que la renta se ajustará anualmente en función de la variación anual del Índice de Garantía de la Competitividad.

La cláusula Quinta establece que el arrendatario abonará, entre otros, la tasa de recogida de basuras dándose de alta en el padrón de contribuyentes del mismo. Mediante Decreto de la Concejala de Hacienda de 29 de marzo de 2023 se ha aprobado la liquidación al arrendatario de la cuota de la Tasa de recogida de residuos urbanos del año 2023, por un importe de seiscientos sesenta y cinco con sesenta euros (665,60 €).

El último Índice de Garantía de la Competitividad publicado por el Instituto Nacional de Estadística, el correspondiente al período entre los meses de enero de los años 2023 y 2024, es de 0,17 %.

Por tanto, la actualización de la renta de este arrendamiento con el incremento del 0,17% a la renta anual, ya actualizada -por segundo año consecutivo- en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2023, que consistiera en un incremento del precio en ciento cuarenta y un euros con treinta y seis céntimos (141,36 €), por lo tanto la nueva renta anual a

abonar sería de ochenta y tres mil doscientos noventa y un euros con treinta y seis céntimo (83.291,36 €).

A esta cantidad se debe incrementar con el importe del IVA al 21 %, por lo tanto, la nueva renta anual a abonar sería de ochenta y tres mil doscientos noventa y un euros con treinta y seis céntimo (83.291,36 €) más diecisiete mil cuatrocientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (17.491,19 €) de IVA, lo que arroja un total de cien mil setecientos ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (100.782,55 €).

El presente expediente se ha remitido a fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el art. 214 de RD 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Actualizar la renta del contrato de arrendamiento de la nave industrial de propiedad municipal sita en la Av. de Elche, 106-D, correspondiente a la anualidad 2024, por aplicación de sus determinaciones contractuales, que se especifican en la parte expositiva del presente acuerdo, a la cantidad anual de cien mil setecientos ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (100.782,55 €) de los que ochenta y tres mil doscientos noventa y un euros con treinta y seis céntimo (83.291,36 €) corresponden a la base imponible, y diecisiete mil cuatrocientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (17.491,19 €) en concepto de IVA.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ALICANTINA DEL FRIO S.L., y comunicarlo a la Intervención, Tesorería y Servicio de Economía y Hacienda municipales.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

16. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EL CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE Y EL CLUB DE NATACIÓN RC7, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA LIGA DE TRAVESÍAS "COPA ALICANTE" EN EL EJERCICIO 2024.

La ciudad de Alicante cuenta con una larga tradición en la práctica de la natación en sus diferentes modalidades. Así, este deporte se ha consolidado a través de los años como uno de los más practicados por los alicantinos, con una importante base entre los menores en edad escolar y todo un conjunto de éxitos en competición.

Dentro de las referidas modalidades, podemos destacar la natación en aguas abiertas, deporte olímpico desde el año 2008 en su modalidad de diez kilómetros, y que cuenta con un enorme predicamento entre nuestros nadadores, los cuales disponen de diferentes canales de nado en las playas de la ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

En cuanto al particular de las competencias relativas al fomento del deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana*, recoge en su artículo 7.2.a) la titularidad municipal de la misma, confiriéndole, por tanto, naturaleza de imperativo legal.

Es por ello que la Concejalía de Deportes ha considerado adecuado para sus intereses y la consecución de sus objetivos, organizar su Liga de Travesías “Copa Alicante” en el presente ejercicio 2024 mediante convenio de colaboración a suscribir con el CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE, con C.I.F. G54962279, y el CLUB DE NATACIÓN RC7, con C.I.F. G54476551, siendo ambas entidades los únicos clubes deportivos de natación dedicados a esta disciplina en aguas abiertas.

Así, el Club Natación Aquatic Alicante es una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de ámbito local cuyo objeto social es la promoción, fomento y organización de las diferentes modalidades de natación y actividades acuáticas deportivas, dentro del término municipal de Alicante.

A su vez, el Club de Natación RC7 nació en enero de 2010 en Alicante como asociación sin ánimo de lucro, con la finalidad de vincular los conceptos de deporte y solidaridad en sus actividades, así como promover un estilo de vida saludable a través de la natación, tanto en piscina como en aguas abiertas mediante la cultura del esfuerzo, la voluntad, la constancia y la superación personal para alcanzar metas. Se encuentra implicada en causas solidarias como el

apoyo a la AEAL (Asociación Española de Afectados por Linfoma, Mieloma y Leucemia), una asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional, constituida por pacientes afectados de enfermedades oncohematológicas y que pertenece al GEPAC (Grupo Español de Pacientes con Cáncer).

En otro orden de cosas, cabe reseñar que la especificidad de la modalidad de nado en aguas abiertas conlleva la necesidad y conveniencia de organizar las pruebas que se encuadran en la misma mediante el criterio y asesoramiento técnico de las dos únicas entidades que, tal y como se señalaba anteriormente, dedican sus esfuerzos al fomento de la precitada modalidad.

Por tanto, en base a lo anteriormente motivado, es ajustado a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo, público, social y económico municipal, la concesión de una subvención única para el presente ejercicio 2024, articulada mediante el convenio que se adjunta al presente acuerdo, por un importe total de treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros) a favor del Club Natación Aquatic Alicante (C.I.F. G54962279) y Club de Natación RC7 (C.I.F. G54476551), conforme a la siguiente distribución:

- Club Natación Aquatic Alicante: 31.304 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2024.
- Club de Natación RC7: 3.696 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2024.

La subvención a conceder será postpagable en su totalidad, estableciendo en el documento del convenio los plazos de justificación establecidos para cada entidad beneficiaria, que en todo caso serán previos al pago de las cantidades contenidas en el mismo.

Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

Se contiene en el vigente Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 62-341-48968 'Subvenciones a entidades organización de eventos', que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades sin ánimo de lucro por la organización de eventos y jornadas que fomentan y promocionan el deporte en sus diferentes modalidades.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades referenciadas en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega está sujeta a la realización de una actividad, debiendo los beneficiarios cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en las bases instrumentales de la subvención.

Se adjuntan al expediente los informes y certificados positivos de no deuda con la Hacienda Municipal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de cada uno de los beneficiarios.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa, gestionada mediante convenio, establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, habiéndose acreditado el carácter excepcional de dicha concesión, por razones de interés público, social y económico.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor relativo a las razones que acreditan el interés público, social y económico del otorgamiento de la subvención
2. Borrador del Convenio a suscribir
3. Informe favorable de la Intervención General Municipal
4. Documento RC correspondiente al ejercicio 2024

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la memoria elaborada por el órgano gestor que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad y de la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que concurren en la concesión de la subvención.

Segundo.- Conceder una subvención directa, gestionada mediante Convenio, al Club Natación Aquatic Alicante (C.I.F. G54962279) y Club de Natación RC7 (C.I.F. G54476551), para la organización de la Liga de Travesías “Copa Alicante” en el ejercicio 2024, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros) y conforme a la siguiente distribución:

- Club Natación Aquatic Alicante: 3.696 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2024.
- Club de Natación RC7: 31.304 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2024.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48968 ‘Subvenciones a entidades organización de eventos’ del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, según la distribución del acuerdo segundo de este documento.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Deportes para la firma del Convenio que consta en el expediente, y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento de Alicante en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio en su cláusula segunda.

Quinto.- La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar efectiva y satisfactoriamente la actividad en que consiste el objeto de la presente subvención.
2. Las entidades beneficiarias no deberán tener fondos pendientes de justificación y, asimismo, deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto deberán aportar la siguiente documentación, o bien autorizar a su consulta por parte del correspondiente centro gestor:
3. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

4. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social. La justificación del destino de los fondos en que consiste la presente subvención deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, mediante la presentación en el Servicio de Deportes de cuenta justificativa y dentro de los períodos de justificación recogidos en el Convenio, adjuntando los justificantes acreditativos de los gastos efectuados, que deberán consistir en facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y que tendrán que alcanzar, como mínimo, la cantidad concedida.

Séptimo.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal y notificar los acuerdos precedentes a las entidades interesadas y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

17. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA COMISIÓN DE HOGUERA “PLAZA DEL MEDITERRÁNEO” EN EL MARCO DE LA ‘CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y COMISIONES DE BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021. RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691 por importe de tres mil novecientos euros (3.900’00€), en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’.

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las enti-

dades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 25 de enero de 2024 **en el que concluye** que “*El beneficiario no ejecuta ni justifica en su totalidad el proyecto presupuestado procediendo el reintegro... por importe de 2.845'02€*”.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que “*2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario*”, indicando el artículo 51, LGS que “*1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa*”.

El artículo 14, LGS, establece que “*1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley*”.

El artículo 30, LGS, indica que “*8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley*”.

El artículo 37, LGS, dispone que “*1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “*1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora*”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “*1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo*

vo Común de las Administraciones Públicas>, *sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.*

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

En cumplimiento de la normativa expuesta, fue adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024 acordando:

“Primero.- *Iniciar, en base al informe de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (2.845’02€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.*

Segundo.- *Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa”.*

Notificado electrónicamente el citado acuerdo a la entidad interesada, ésta ha remitido comunicación con fecha 11 de marzo de 2024 (la cual obra en el expediente electrónico) en el que indican *“Informamos que renunciamos a presentar alegaciones y queremos proceder al pago del reintegro que se nos solicita”.*

A la vista de lo expuesto, teniendo por cumplimentado el trámite de audiencia otorgado a la entidad interesada, procede resolver el procedimiento acordando el reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (2.845’02€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 41, apartado primero, de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Acordar la obligación de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’, por importe de dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (2.845’02€), más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

Segundo.- Requerir a la entidad festera Comisión de Hoguera “Plaza del Mediterráneo” con NIF G03642691, para que proceda a efectuar el reintegro parcial de la subvención percibida en las arcas municipales por el importe de dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (2.845’02€) más doscientos cuarenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (243,98€), en concepto de intereses de demora, lo que asciende a un total de tres mil ochenta y nueve euros (3,089,00€).

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, junto con la correspondiente carta de pago.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Alcaldía

18. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

| <u>Partidas</u> | <u>Destino</u> | <u>Euros</u> |
|-----------------|---|--------------|
| 11 – 912.23100 | Gastos por desplazamientos miembros de la Corporación | 1.500,00.- |

Contratación

19. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR KIOSKO PERET CONTRA EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA HELADERÍA EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA”. (EXPTE. 04/15). ESTIMACIÓN PARCIAL Y RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES AL MOMENTO ANTERIOR A SU RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación del correspondiente expediente, el contrato de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA HELADERÍA EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA se formalizó el día 10 de junio de 2015, con la mercantil KIOSCO PERET, S.A. con NIF A46576104, por la cantidad de 60.000,00€ anuales (total de 600.000,00€) en concepto de canon , por un plazo inicial de diez años. El canon se debía abonar por trimestres naturales anticipados. El contrato se calificó como contrato administrativo especial, conforme prevé el artículo 19.1 b) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Por los técnicos municipales responsables del citado contrato se emite informe de fecha 14 de septiembre de 2023 en el que exponen los siguiente:

“En relación al contrato de “Concesión administrativa para la explotación de una heladería en la Explanada de España”, adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2015 a la mercantil KIOSKO PERET, S.L., con CIF A46576104, se ha tenido constancia a través del informe emitido por el Sr. Adjunto a la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 24 de abril de 2023, que se adjunta como Anexo I al presente oficio y posterior informe del Tesorero Municipal, de fecha 7 de julio de 2023, que se adjunta como Anexo II, de que el citado concesionario no se encuentra al corriente del pago del canon de la concesión.

De hecho, en virtud de los mismos queda constatado que el último recibo pagado del canon concesional es el que se corresponde con el tercer trimestre del año 2021, es-

tando pendientes de pago el cuarto trimestre de 2021, el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 y primer y segundo trimestre de 2023. Asimismo, también figuran pendientes de pago las liquidaciones correspondientes a la obligación contractual asumida por el concesionario de pago de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de los años 2021, 2022 y 2023 y el pago de las tasas por instalación de veladores de los periodos comprendidos desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

Cabe indicar que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato, establece en su cláusula séptima un plazo de duración de DIEZ (10) años, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de CUATRO (4) años, dando comienzo dicho plazo a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, que fue firmado con fecha 10 de junio de 2015.

A este respecto, la cláusula octava del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) señala textualmente:

Cláusula 8.- PRECIO DE LA CONCESIÓN.

El canon será ofertado por cada uno de los licitadores, con un tipo mínimo de licitación anual al alza de CATORCE MIL EUROS (14.000,00€), lo que asciende a un total de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€) para los DIEZ (10) años de duración del contrato.

El canon resultante de la adjudicación, se modificará anualmente, una vez transcurrido el primer año de contrato, en un porcentaje igual a la variación experimentada por el IPC. general interanual de mes a mes, tomando como referencia el mes de la firma del contrato, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El canon se abonará por trimestres naturales anticipados y la actualización indicada anteriormente se aplicará tanto para los ejercicios del periodo de adjudicación inicial como, en su caso, para los ejercicios de la prórroga prevista.

Por otro lado, la cláusula decimosegunda del citado PPTP, señala en su apartado K) la obligación del concesionario de “satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto, en los plazos y forma determinada en la cláusula 8ª del presente PPTP”, y en su apartado L) “El concesionario quedará obligado a satisfacer todos los tributos municipales que le sean de aplicación (IBI, tasa de basuras, tasa por instalación de veladores, etc.)”.

Por lo tanto, atendiendo a los referidos impagos, se produce un palmario incumplimiento de las obligaciones señaladas en la citada cláusula decimosegunda, apartados K) y L).

Una vez sentado lo anterior, es preciso referirse a las penalizaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato, ante la referida conducta.

Así, en su cláusula decimosexta apartado 1 e) considera como infracción muy grave la falta de pago del canon establecido en el periodo voluntario y en su apartado 3 c) considera como infracción leve el incumplimiento de las restantes obligaciones como concesionario, recogidas en la cláusula decimosegunda.

- A la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente pliego por las causas tipificadas en las letras b), c), d) y e) del artículo 16, apartado primero, del presente Pliego. Asimismo, las demás infracciones tipificadas como muy graves podrán dar lugar a la resolución de la concesión, cuando exista reincidencia.
- A una penalización económica entre seiscientos euros (600,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), por cada incumplimiento de este carácter.
- Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta seis meses, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.

La cláusula decimoséptima establece por su parte que los incumplimientos muy graves podrán dar lugar:

Y los incumplimientos leves podrán dar lugar:

- A una penalización de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €) por cada incumplimiento de este carácter.
- Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta un mes, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.

Por último y en relación con lo previsto en las citadas cláusulas decimosexta y decimoséptima, señalar que la cláusula vigésima del PPTP, en su apartado décimo indica que la concesión se extinguirá en los siguientes casos:

~~10.- Falta en el pago del canon establecido o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la misma, en virtud de lo previsto en las cláusulas 16 y 17 de este Pliego.~~

A la hora de determinar la penalización a imponer, es preciso tener presente que el concesionario lleva desde el cuarto trimestre de 2021, incumpliendo de manera continuada la obligación de satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto en los plazos y forma determinada en la citada cláusula 8ª del PPTP, contraviniendo la obligación establecida en la cláusula 12ª apartado K), así como incumpliendo, adicionalmente, la obligación establecida en la cláusula 12ª apartado L), al no haber satisfecho el pago de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de los años 2021, 2022 y 2023, ni haber procedido al pago de las tasas por instalación de veladores de los periodos comprendidos desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, lo que se traduce en una deuda pecuniaria del concesionario con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que alcanza la suma de 131.301,82 euros, a fecha 7 de julio de 2023, lo que condiciona de manera determinante la penalización a imponer, habida cuenta que la penalización económica prevista en su grado máximo es de 3.000 euros y que la Administración debe velar porque el incumplimiento de sus obligaciones no resulte para el infractor más beneficioso que el cumplimiento de las obligaciones infringidas, y que en el supuesto que nos ocupa dicho incumplimiento se ha venido produciendo continuamente y de manera reiterada durante tres anualidades consecutivas.

*Cabe concluir, en virtud de lo expuesto, y a la vista de que la conducta del concesionario viene expresamente establecida como causa de extinción del contrato, en la cláusula 20 del PPTP, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula 17 del PPTP, que prevé que la penalización a aplicar ante la infracción tipificada en la cláusula 16.1.e) "Falta de pago del canon establecido en el período voluntario" sea, asimismo, la resolución de la concesión, **se propone la resolución del contrato** de la "Concesión administrativa para la explotación de una heladería en la Explanada de España", a la mercantil KIOSKO PERET, S.L., con CIF A46576104"*

A la vista de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 17 de octubre de 2023 se aprobó iniciar un expediente tendente a la resolución del citado contrato, por causa imputable al contratista de acuerdo con lo previsto en el art. 223 h) del TRLCSP y cláusulas 12 k, 16.1.e), 17 y 20 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista de 30.000,00€, y concediéndole un plazo de 10 días naturales para alegaciones.

Dentro del plazo de alegaciones, el concesionario, mediante instancia con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 16 de noviembre de 2023, sin manifestar oposición a la resolución del contrato, reconoció tales incumplimientos exponiendo las condiciones particulares que condujeron a la situación de impago del canon así como el perjuicio que ocasionaría para los trabajadores la resolución del contrato y propuso un plan de pago para la cancelación total de la deuda.

A la vista de ello, el servicio municipal de ocupación de vía pública, como órgano gestor del contrato, al considerar determinante para poder valorar dicha solicitud, conocer al respecto la posición de la Tesorería municipal y de SUMA, requirió mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2023 a la mercantil KIOSKO PERET, S.A. para que, en el plazo de QUINCE (15) días, procediera a acreditar lo siguiente,:

- Respecto de los cánones y tasas que están en SUMA (más de 150.000€): Acuerdo con dicha Entidad sobre el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

- Respecto al canon y tasas que todavía figuran en el Ayuntamiento impagados (sobre 16.000€), pero sin haber llegado a SUMA: aplazamiento de las deudas tributarias a través del procedimiento previsto en el Ayuntamiento, que deberá resolver la Tesorería Municipal.

Dicho oficio tras varios intentos infructuosos de notificación, fue finalmente notificado el día 18 de enero de 2024, según informa el órgano gestor, por lo que el plazo finalizaba el día 8 de febrero de 2024.

A la vista de dicho requerimiento, por acuerdo de la Junta de gobierno municipal de fecha 16 de enero de 2024 se aprobó suspender el plazo para resolver el expediente de resolución del contrato.

El órgano gestor, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2024, al que adjunta un informe de los responsables del contrato de la misma fecha, en el que exponían que “... mediante oficio de 19 de diciembre de 2023, con carácter previo a la valoración de las alegaciones efectuadas, se procedió a requerir a la mercantil concesionaria, para que aportara documentación sobre el estado de la deuda que la citada mercantil mantiene en cuanto al impago de cánones y tasas. Tras varios intentos infructuosos de notificación, llevados a cabo tanto de forma electrónica como en el domicilio y en el centro de trabajo del concesionario, se pudo finalmente efectuar la notificación entregándola en mano al representante legal de la mercantil KIOSKO PERET, S.A. el día 18 de enero de 2024. Trascurrido el plazo otorgado, la mercantil concesionaria no ha aportado la documentación requerida, por lo que, en virtud de lo expuesto, no cabe sino ratificarse en los

términos y conclusiones expuestos en el informe evacuado en fecha 14 de septiembre de 2023, con la consiguiente levantamiento de la suspensión del procedimiento” solicita continuar con el procedimiento de resolución del contrato.

A la vista de todo ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 5 de marzo de 2024, se acuerda entre otros:

“(…)

Segundo.- *Levantar la suspensión del procedimiento para la resolución del contrato de “Concesión Administrativa para la explotación de una heladería en la Explanada de España” (Expte 04/15).*

Tercero.- *Resolver el contrato correspondiente a la “Concesión Administrativa para la explotación de una heladería en la Explanada de España” (Expte 04/15), por causa imputable al contratista prevista en el art. 223 h) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusulas 8, 12 apartados K y L, en los términos previstos en las cláusulas 17 y 20 del del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato (PPT).*

Cuarto.- *Incautar a la mercantil **KIOSKO PERET, S.A.**, con NIF A-46576104, la garantía definitiva por importe de treinta mil (30.000,00€), depositada en metálico, según carta de pago num. 320150004091 (Autoliquidación 999-15-88000154-28) de fecha 26 de mayo de 2015 de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 apartados b) y c) y 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

(…)

Tras dicho acuerdo, se remite por la tesorería municipal para su constancia en el expediente la siguiente documentación:

- instancia del concesionario con fecha de registro de entrada 22 de enero de 2024, a la que adjunta un escrito en el que manifiesta que ha procedido a pagar 6.622,44 € de parte del canon del tercer trimestre de 2023 (lo justifica con la carta de pago) y en el que solicita el fraccionamiento de la cantidad restante (12.000€), sin necesidad de garantía, en 12 pagos a razón de 1000€ al mes.

- Requerimiento de la tesorería municipal comunicado al concesionario el día 26 de enero de 2024 para que aportara la siguiente documentación, de conformidad con lo previsto en la base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2022, prorrogadas para 2024, así como en el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que se expresaba en los siguientes términos:

- Justificante de la existencia de dificultades transitorias de tesorería o liquidez (copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada ante la AEAT).

Asimismo, le rogamos aporte justificante de pago en SUMA Gestión Tributaria del recibo n.º 885-2023-3, correspondiente al 3º trimestre de 2023 del canon mencionado, con importe principal de 17.869,59 euros (último día de pago en voluntaria de 20/10/2023)

Tratándose de personas jurídicas, la documentación requerida debe presentarse ante cualquier registro electrónico de las administraciones públicas, dirigido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante, a cuyo efecto puede utilizar la sede electrónica de este Ayuntamiento accediendo al siguiente enlace:

<https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php> (Pagos y recaudación: Contestación de requerimientos).

En caso de que no se subsane el defecto señalado o aporte la documentación requerida en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente requerimiento, tal y como dispone el artículo artículo 46.6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

- Rechazo de la notificación remitida (expiración por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha de 06/02/24)
- Instancia de fecha 9 de febrero de 2024 del concesionario, a la que adjunta los siguientes escritos:
 - escrito de fecha 22 de enero de 2024 en el que manifiesta, con respecto a las deudas cuyo cobro está en SUMA que se ha solicitado el fraccionamiento de las mismas, con ofrecimiento de constitución de garantía hipotecaria unilateral, y con respecto a las deudas existentes cuya cobro no está en SUMA, reitera el escrito presentado el día 22 de enero antes aludido. **Acompaña justificante de la**

solicitud presentada en Suma de fraccionamiento de la deuda con entrada en dicha entidad el día 9 de febrero de 2024.

- escrito de fecha 9 de febrero en el que solicita el fraccionamiento de la deuda derivada de ese expediente, así como cualquier otra que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ostente frente a KIOSKO PERET, S.A., dimanante de la explotación del quiosco, indicando que a efectos de garantizar el pago de la deuda que en su día se fraccione, KIOSKO PERET, S.A. ha ofrecido constituir hipoteca unilateral sobre la finca registral nº 4242 del Registro de la Propiedad de Jijona (CRU nº 03011000055645) que a la fecha de presentación de este escrito, se halla inscrita a nombre de otros titulares pero que para el momento en que nos sea concedido el fraccionamiento solicitado, la finca registral 4242 del Registro de la Propiedad de Jijona, constará inscrita a nombre de HEXAGONE IMMO 2020, S.L.
- Diligencia de Tesorería de archivo de solicitud de fraccionamiento de deuda de canon de heladería de Explanada de España de la anualidad 2023 por falta de subsanación en plazo de requerimiento de solicitud. “KIOSKO PERET, SA”, CIF A-46.576.104. Expediente TEAP 2024000014., que se expresa en los siguientes términos:

“La notificación del requerimiento ha expirado por caducidad con fecha de 06/02/2024; no obstante, con fecha de 09/02/2024 la mercantil ha presentado de forma extemporánea una instancia en la que no aporta la documentación requerida (copia de la última declaración del impuesto sobre sociedades).

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes fundamentos:

El artículo 25 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante de 2022 establece la obligación de justificar las dificultades transitorias de tesorería para deudas de más de 2.000 euros.

El artículo 46. 6, del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D.939/2005, de 29 de julio, establece:

“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no pre-

sentada la solicitud y se archivará sin más trámite.[...]

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.”

A la vista de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, ordeno:

Único.- Archivar sin más trámite la solicitud presentada relativa al fraccionamiento del recibo n.º 885-2023-4.”

Así mismo, consta instancia de fecha 22 de febrero de 2024, presentada por varios trabajadores de la citada concesión el que formulan “Denuncia contra la mercantil KIOSKO PERET, S.A. con CIF A46576104(...)debido a la multitud de incumplimientos laborales mantenidos con sus trabajadores por retraso continuado en el abono del salario pactado y falta de pago de salario”. A dicho escrito se acompañan sentencias de los Juzgados de lo Social n.º 5 y 3 de Alicante en las que estiman la demanda de adeudo por la falta de pagos de salarios por importe de 210.000,00 euros y continua el escrito informando, que están a la espera de que se emitan mas sentencias de otros compañeros, añadiendo en su escrito que: “(...) que se constata un claro incumplimiento del pliego de condiciones económicas y administrativas del citado concesionario, en perjuicio de los derechos de los trabajadores.”Termina el escrito suplicando: “que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos, se requiera a la concesionaria para el pago inmediato de las deudas, con garantía suficiente para que proceda a ello o en su caso se proceda a la retención de la fianza acordada a la misma con el fin de garantizar y asegurar el pago de las deudas puestas de manifiesto, abriendo el correspondiente expediente administrativo que confirme los incumplimientos puestos de manifiesto.

Los incumplimientos alegados por los trabajadores también suponen un incumplimiento de las obligación contenida en el PPT, calificado como grave en la cláusula 16.2 a) del PPT. No obstante, dicho incumplimiento no fue objeto del acuerdo inicial del procedimiento de resolución.

Tras el acuerdo de resolución del contrato, el concesionario ha presentado las siguientes instancias en el registro general del ayuntamiento:

- instancia de fecha 6 de marzo de 2024 en la que solicita:
 - Conceder el fraccionamiento, sin necesidad de garantía, de la cantidad restante de pago del tercer trimestre de 2.023, en 12 pagos, por importe, cada uno de ellos, de 1.000,00 €, comenzando el primero de ellos el día 20 de marzo de 2.024, conforme se

solicitó en fecha 22 de enero de 2.024 (RGE nº E2024008838).

- Y, una vez que dicho fraccionamiento sea concedido, al no existir deuda pendiente de pago por haber sido la existente fraccionada, acuerde archivar el procedimiento para la resolución de la concesión administrativa para la explotación de una heladería en la Explanada de España (expte. 04/15).

A dicha instancia acompaña copia de la resolución de Suma de fecha 4 de marzo de 2024 concediendo el fraccionamiento solicitado,

- instancia de fecha 18 de marzo de 2024, por la que interpone **recurso potestativo de reposición** contra el acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2024 por el que se resuelve el contrato con incautación de la garantía.

En el citado recurso de reposición se alega resumidamente:

PRIMERO.- Sobre los antecedentes de esta resolución (...)

SEGUNDO.- Sobre la resolución de la concesión. Nulidad de la misma al amparo de lo dispuesto en los arts. 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

“Tal y como reza el intitulado de este Fundamento, solicitamos la nulidad de la resolución recurrida, tanto por haberse lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, como por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido. En puridad, se ha producido una vulneración de varios principios constitucionales y administrativos recogidos en los arts. 9, 24 y 103 de la Constitución Española, tales como el defensa y tutela judicial efectiva, y el de confianza legítima, seguridad jurídica y buena administración.

Así, es absolutamente fundamental detenerse en el informe de firmado por el Jefe de Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y la Concejala de ese mismo Organismo, fechado el 13 de febrero y recepcionado por el Servicio de Contratación el día 20 de febrero, según se dice. En dicho informe, se expone al Organismo de Contratación que no se ha aportado documentación sobre el estado de la deuda por impago de cánones y tasas y, con base en el mismo, se procede a resolver la concesión administrativa.

Pues bien, tal y como hemos expuesto en el anterior Fundamento, sí que se informó a este Ayuntamiento sobre el estado de las deudas, en el sentido de comunicarles las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, así como el pago parcial de un trimestre de canon.

(...)

Como ya se ha dicho, la decisión final sobre un aplazamiento y fraccionamiento está fuera del poder de decisión de los particulares, siendo su resolución competencia exclusiva de la Administración. Y la misma, como es sabido, supone, de concederse, una situación tributaria normalizada, en el sentido de estar al corriente en las deudas -todo ello, por supuesto, mientras se cumplan escrupulosamente los pagos de los fraccionamientos concedidos-

Dichas solicitudes, como sabe perfectamente esta Administración, eran la única manera que tenía la mercantil concesionaria para hacer frente al pago de la deuda, máxime dada la situación de cierre de los veladores a la que se nos había avocado por tener deudas con el Ayuntamiento. La situación planteada tenía, por lo visto, todo el sentido del mundo: solicitar y obtener el aplazamiento de la deuda, conseguir la apertura de los veladores, por no tener deuda, archivar definitivamente el expediente de resolución de la concesión. Y todo ello conseguirlo antes del inicio de la Semana Santa, donde, entendámonos, empezaría la mejor época del año para la explotación del Peret, al menos hasta el mes de octubre, obteniendo los ingresos suficientes para, no sólo el abono de los fraccionamientos correspondientes, sino también para hacer frente a los siguientes vencimientos del canon que se tendrían que producir.

Es más, este Ayuntamiento, si no veía suficiente la documentación que le presentamos, o entendía que debíamos dar las explicaciones oportunas, podía, o habernos requerido de subsanación, o habernos expuesto que los documentos presentados no le valían, sino que necesitaban expresamente la resolución de la concesión del aplazamiento, velando así por el cumplimiento de los principios constitucionales antes advertidos, así como por lo dispuesto en los arts. 66 y ss. de la Ley 39/2015, especialmente los arts. 68 y 73. Por esta razón, aludimos a que se ha prescindido del procedimiento, puesto que no nos han requerido de subsanación ni notificado el hipotético decaimiento de nuestros derechos, lo cual, también coadyuva a la vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

A mayor abundamiento, ni tan siquiera contestó, al igual que tampoco se nos ha contestado el escrito de 4 de marzo (reiterado el día 6 de marzo), en donde se adjuntaba la concesión del aplazamiento y fraccionamiento por parte de SUMA.

Pero no lo hizo, sino que evacuó un informe señalando que se siguiera adelante con la resolución de la concesión del Peret. Y por esta razón, la Junta de Gobierno toma el acuerdo de resolución, ni más ni menos, amparándose en este informe, lo cual, además, conlleva,

desde nuestro punto de vista, una notoria incongruencia y falta de motivación. Sobre las mismas, no está de más recordar en palabras del Alto Tribunal en sentencia de 12 de julio de 2.001 que decía que ... hemos de recordar, como ya hicimos en la sentencia de 25 de febrero de 1998 (RJ 1998, 1831) a propósito de un caso similar (recurso de apelación número 805 de 1994), que «[...] el contenido de los actos administrativos ha de ser congruente y adecuado con los fines que lo justifican, como señala el artículo 53.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) (STS 12 de julio de 2001, RJ 2001\5026).

E, igualmente, la Sentencia nº 1852/2018, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 mayo de 2.018 (rec. 467/2017), cuando dice en su Fundamento Segundo: “Es un derecho en el procedimiento obtener de la administración el consiguiente pronunciamiento sobre las solicitudes que les formulan (artículo 42 LRJAP -PAC, artículo 21 LPACAP), y despejados, además, los óbices que en su caso pudieran concurrir, dicho pronunciamiento ha de versar sobre el fondo del asunto). Y, correlativamente, es también un deber de la administración dictar la resolución que proceda atendiendo a las solicitudes que se formulan, observando, entre otros, el debido respeto al principio de congruencia (artículo 89.1 LRJAP -PAC, artículo 88.1 LPACAP)”.

Esa necesidad de motivación, que evite también la vulneración de los principios constitucionales referidos, es conveniente valorarla, en supuestos como el presente, en los que la Administración pretende ampararse en lo que se denomina motivación in aliunde, esto es, cuando se basa en un informe que puede suplir a aquélla; pero es que ni tan siquiera se nos facilita el referido informe -sólo un extracto del mismo-, lo cual produce indefensión, por desconocimiento, o imposibilidad de reacción, frente al actuar de la Administración, que impide el debido conocimiento por los interesados, y su posterior defensa de derechos, que permita a los órganos revisores conocer los motivos que justifican los pronunciamientos que constituyen la decisión. Y, además, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local -de 5 de marzo, recordemos- tampoco hace mención ni se pronuncia en relación con los escritos por esta parte presentados, desde enero de 2.024, el último de ellos de 4 marzo y, por tanto, anterior a la Junta de Gobierno, pues esta parte, cuando tuvo conocimiento de la resolución favorable de SUMA, en el otorgamiento del aplazamiento, la puso en conocimiento de este Ayuntamiento, al igual que cuando, tras hablar con Tesorería, ha sabido que se ha remitido a vía ejecutiva los dos últimos trimestres de 2.023, por lo que ha solicitado inmediatamente el aplazamiento y fraccionamiento extendiendo la garantía ofrecida -y aceptada- en el expediente 00-98-833724, a la deuda derivada de esos dos trimestres.

Por consiguiente, no se nos puede achacar que, desde el momento en que presentamos las primeras alegaciones en noviembre de 2023 y mantuvimos muchas reuniones con distintos

Organismos, no estamos haciendo todo lo que está en nuestra mano para poder cumplir con la Administración y ello, a pesar de estar cerrados desde el mes de enero.

Se nos podrá argüir que estábamos cerrados porque queríamos ya que nada nos impedía abrir, pero como sabe esta Administración, abrir el Peret sin poder poner mesas en la Explanada es tanto como tratar de conducir un coche sin motor y sin ruedas, por poner un ejemplo clarificador. Y no podíamos poner mesas, porque veladores no nos lo permitía, al tener una deuda con la Administración, así que era necesario obtener las concesiones del aplazamiento y fraccionamiento, para poder solicitar los mismos -de ahí que esta mercantil fuera la primera interesada en poder obtener aquellas-.

Por todo ello, la resolución que se ha recibido adolece de nulidad absoluta, debiendo proceder a archivarse el expediente de resolución de la concesión, a los efectos de seguir esta parte gestionando el Kiosko Peret y sin que proceda, por ello, incautación de garantía alguna ni devolución de las instalaciones y acordando, además, la suspensión de la ejecución del acto recurrido, tal y como solicitaremos expresamente mediante Otrosí de este recurso.

Por todo lo expuesto, SUPLIICO A VI que habiendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos y, en su virtud, teniendo por interpuesto recurso de reposición contra la resolución de 5 de marzo de 2.024 de la Junta de Gobierno Local, notificada el día 14 de marzo, estime el mismo, declarando contraria a Derecho y anulando la resolución impugnada, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.

OTROSÍ DIGO que esta parte solicita, mientras se tramita este recurso, la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, tanto por el perjuicio económico que causaría, sin duda, la referida ejecución, como por la nulidad de la resolución recurrida tal y como se ha justificado en las alegaciones realizadas. En este sentido, esta parte ha aducido como motivos del recurso, entre otros, la nulidad de la resolución, el no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido -STS Núm. 430/2020, de 18 de mayo- o haberse vulnerado numerosos derechos constitucionales y administrativos como el derecho a la tutela judicial efectiva, el de defensa, el de confianza legítima o el de buena administración, supuestos que concurren en el art. 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

....

Por todo ello, SUPLIICO A VI que proceda a acordar la suspensión solicitada, extendiéndose la misma a las actuaciones descritas en la resolución del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía pública de 13 de marzo de 2.024”.

Frente a dicho argumentos, se aduce lo siguiente:

1.- Los incumplimientos reiterados de las obligaciones derivadas del contrato han quedado patentes tal y como ha quedado expuesto, estando pendientes de pago el cuarto trimestre de 2021, los cuatro trimestres de 2022 y primer y segundo trimestre de 2023, así como las liquidaciones correspondientes a la obligación contractual asumida por el concesionario de pago de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de los años 2021, 2022 y 2023 y el pago de las tasas por instalación de veladores de los periodos comprendidos desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, ascendiendo la deuda a 131.301,82€ a fecha 7 de julio de 2023.

El propio interesado reconoció dichos incumplimientos en su escrito de alegaciones al acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato de fecha 16 de noviembre de 2023, en el que no se opuso a la resolución del mismo.

Ello supone el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato en las cláusulas 8 y 12, K) y L) *pago del canon y demás impuestos y tasas municipales por la ejecución del contrato*, cuyo incumplimiento está calificado como muy grave en la cláusula 16.1 e) y, sancionado en la cláusula 17, entre otras posibles medidas, con la resolución del contrato, atendiendo, entre otros criterios para modular la penalización, a la reiteración según la cláusula 16, y en la cláusula 20 se contempla como una de las causas de finalización del contrato.

2.- El interesado aduce como causa de nulidad del procedimiento *lo dispuesto en los arts. 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre*, que se han vulnerado los derechos de tutela judicial efectiva, defensa y confianza legítima.

1) Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

(...)”

Durante la tramitación de este procedimiento no se ha vulnerado ninguno de los derechos mencionados por el interesado, como ha quedado puesto de manifiesto, ya que se le han dado cuantos trámites de audiencia y plazos para subsanar sus solicitudes se contemplan legalmente; tampoco se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, por lo que no se da ninguna de las causas de nulidad alegadas que hagan que el acto sea nulo.

Como ya se ha dicho, se ha dado trámite de audiencia y se ha requerido hasta en dos ocasiones al interesado para que aporte la documentación necesaria para poder valorar su propuesta de plan de pagos y fraccionamiento de la deuda como alternativa a la resolución del contrato y, en ambas, el interesado las ha atendido fuera del plazo concedido y de manera parcial, sin que en ningún momento solicitara la ampliación del plazo para presentar la documentación, tal y como prevé el artículo 32 de la ley 39/2015.

El escrito que presenta en el registro el día 22 de enero de 2024, no aporta la documentación que le requirió el órgano gestor, pues tan solo aporta justificante de un pago parcial del canon del tercer trimestre de 2023 y la solicitud del aplazamiento de la deuda con el ayuntamiento, cuando lo que se le pedía era:

- Respecto de los cánones y tasas que están en SUMA (más de 150.000€): Acuerdo con dicha Entidad sobre el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

- Respecto al canon y tasas que todavía figuran en el Ayuntamiento impagados (sobre 16.000€), pero sin haber llegado a SUMA: aplazamiento de las deudas tributarias a través del procedimiento previsto en el Ayuntamiento, que deberá resolver la Tesorería Municipal.

Es más, la solicitud de aplazamiento ante Suma la presento 1 mes y 22 días después de haberle requerido para ello, cuando el plazo era de 15 días.

Pero es que además, respecto al escrito que presentó de fecha 22 de enero de 2024, por la tesorería se le requirió 4 días después, el día 26 de enero, para que aportara documentación complementaria para poder valorar su solicitud, cosa que hizo de forma extemporánea y parcial, sin aportar toda la documentación requerida, lo que tuvo como consecuencia la diligencia de tesorería de archivo de la solicitud de fraccionamiento de la deuda ante el Ayuntamiento.

De dicho actuar, no se desprende vulneración de ningún derecho constitucional por parte del ayuntamiento y sí una falta de diligencia del interesado en el ejercicio de los mismos.

En cuanto al procedimiento, se ha dado cumplimiento al previsto en el artículo 211 del TRLCSP, y al previsto en el artículo 109 del R.D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como ya se ha indicado anteriormente, el contratista en ningún momento manifestó oposición expresa a la resolución del contrato, por lo que no se dio cumplimiento al trámite previsto en los citados artículos, para el caso de que la hubiere, de solicitar el dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva.

No obstante ello, haciendo una interpretación muy favorable hacia el interesado que pudiera hacer entender que las instancias y escritos presentados por el mismo y, más en concreto, el recurso de reposición formulado suponen una oposición a la resolución del contrato, con el fin de salvaguardar todas las garantías que se reconocen legalmente en el procedimiento para tal fin, se propone estimar parcialmente el recurso en este aspecto, y retrotraer las actuaciones al momento anterior a su resolución con el fin de solicitar el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalitat Valenciana.

3.- El interesado también alega incongruencia y falta de motivación de la resolución recurrida, como motivo de nulidad.

El contrato se resuelve por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del concesionario, como ha quedado expuesto, y por no ser posible aceptar su propuesta de plan de pagos como alternativa a la resolución, al no haber cumplido en tiempo y forma con los requerimientos que se le realizaron para tal fin.

La decisión de resolver el contrato es una prerrogativa discrecional del órgano de contratación contemplada expresamente en el PPT del contrato, que debe ejercer de manera proporcional y motivada, tal y como viene manifestando los tribunales, como así se ha hecho en el presente caso. No hay que olvidar que se trata de incumplimientos contractuales reiterados, que han provocado un elevado importe de la deuda, y de una imposibilidad material y jurídica de atender la alternativa del concesionario a la resolución del contrato, por nuevos incumplimientos del mismo.

Es cierto que en el acuerdo de resolución del contrato no se hace mención a las instancias y escritos adjuntos presentados por el mismo anteriores al acuerdo de resolución, de fechas 22 de enero y 9 de febrero de 2024, pero ello no implica que el acuerdo carezca de motivación, como ha quedado expuesto.

Es más, las solicitudes contenidas en dichas instancias y escritos fueron archivadas por diligencia del Tesorero municipal, por falta de cumplimiento por el interesado del requerimiento realizado para que fueran completados. Por lo tanto, su mención en el acuerdo de resolución no habría hecho más que reforzar la motivación de la resolución del contrato.

En definitiva, el acuerdo sí que contiene una motivación y congruencia con los antecedentes del mismo.

Resulta de aplicación, además los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.--Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil *KIOSKO PERET, S.A.* con CIF A46576104 contra el acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2024, por el que se resuelve el contrato de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA HELADERÍA EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA, con incautación de la garantía, en los términos expuestos.

Segundo.-Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2024 por el que se resuelve el contrato mencionado con incautación de la garantía, así como el acuerdo del levantamiento de la suspensión del procedimiento. Asimismo, procede dejar sin efecto cuantas actuaciones se hayan realizado por el órgano gestor del contrato como consecuencia de dicho acuerdo.

Tercero.-Retrotraer el expediente de resolución del contrato citado, al momento anterior al acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2024, por el que se resuelve el contrato.

Cuarto.- Solicitar dictamen del Consejo Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 211 del TRLCSP, y 109 del R.D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la resolución del contrato

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor, a la Tesorería municipal, a la Intervención general y notificárselo al interesado, con indicación de los recursos que proceden.

20. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024”. Expt. 13/23

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto supersimplificado, según supuesto del artículo 159.6 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024”**, a favor de la entidad **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-54082367**, por un plazo de duración de dos (2) fiestas de Hogueras, concretamente los correspondientes a los años 2023 y 2024, finalizando el día 30 de junio de 2024, con la posibilidad de una (1) prórroga, de máximo una (1) edición, correspondiente a las fiestas de Hogueras del año 2025, por un importe de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS EUROS (16.700,00€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (3.507,00€)**, que hacen un total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS (20.207,00€)**, I.V.A. incluido.

La conformidad a la notificación de la adjudicación se firmó el día 3 de mayo de 2023.

Por la adjudicataria se presenta en el Registro General del Ayuntamiento, con fecha 13 de marzo de 2024 (N^o Registro de Entrada E2024033934) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, la jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad D^a. María Desamparados Agulló Sánchez, de fecha 21 de marzo de 2024.

La prórroga establecida en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 14 de marzo de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024”**, a favor de la entidad **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.**, con N.I.F. n^o **B-54082367**, correspondiente a las fiestas de Hogueras del año 2025, finalizando la misma con el acta de finalización, estableciendo un presupuesto de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (8.350,00€)**, más el IVA calculado al tipo del 21%, en cantidad de MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.753,50€), que hacen un total de **DIEZ MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (10.103,50€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DIEZ MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (10.103,50€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-54082367**, con cargo a la aplicación nº 51-134-2260901 de los Presupuestos Municipales del 2025, obrando en el expediente el correspondiente documento contable.

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA, DIVIDIDO EN 2 LOTES. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 21/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 20 febrero de 2024, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, cuyo último documento es de fecha 22 de marzo de 2024, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D^a. Rocío Gómez Gómez, con fecha 12 de marzo de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento de Urbanización, D. Fernando V. Ochando Pinto, con fecha 22 de marzo de 2024, que consta de 15 cláusulas y 3 Anejos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por Jefe del Departamento de Urbanización, D. Fernando V. Ochando Pinto, con fecha 4 de marzo de 2024.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada igualmente por el Sr. Ochando Pinto, con fecha 4 de marzo de 2024, (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP).

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 13 de marzo de 2024.

6. Documentos contables RC y RC futuros.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe la aplicación presupuestaria 31-171-60907 (PSTD) CONSTRUCCIÓN PARQUE INUNDABLE LA ALMADRABA con una dotación de 2.842.802,44 euros cuya financiación se realiza con un préstamo a largo plazo, por lo que resulta de aplicación la base de ejecución del Presupuesto de Gasto 23.2 "Gastos de tramitación

anticipada”. Los acuerdos a adoptar deben quedar condicionados a la efectiva disponibilidad del crédito.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los ***Servicios de asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del proyecto de urbanización del entorno de la Playa de la Almadraba, dividido en 2 lotes:***

Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra. Presupuesto de licitación 151.476,68 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 31.810,10 €, que asciende a la cantidad total de 183.286,78 €, IVA incluido. Plazo de ejecución 38 meses (14 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía)

Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud. Presupuesto de licitación 21.892,24 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 4.597,37 €, que asciende a la cantidad total de 26.489,61 €, IVA incluido. Plazo de ejecución 14 meses.

El presupuesto base total de licitación es de **173.368,92 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de **36.407,47 €**, que asciende a la cantidad total de **209.776,39 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **209.776,39 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|------------------|----------------------------------|----------------|
| 2024 | 31 171 60908 | 139.854,28 € |
| 2025 | 31 171 60908 | 60.757,77 € |
| 2026 | 31 171 60908 | 9.164,34 € |

Sexto. La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

Séptimo. Nombrar director facultativo de las obras al Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Vicente Ochando Pinto, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS MUNICIPALES”. EXPTE. 77/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 29 de enero, 7 y 21 de febrero 2024, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados en relación al Lote 1, por el jefe del Departamento de Alumbrado, D. Sergio Peinado Giménez, de fechas 20 de febrero de 2024, y en relación al Lote 2, elaborados por el Técnico Municipal del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Cruz José Varón Sánchez, de fechas 20 de febrero de 2024, como motivación del expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de contratación celebrada el día 7 de febrero de 2024, por el que se rechazó las proposiciones de las siguientes mercantiles por haber excedido del tipo de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- La UTE formada por las mercantiles **HIJOS DE EMILIO GUIRAO, S.L.** y **SOSCLITEC, S.L.**, en el **Lote 2**.
- La mercantil **MONCOBRA, S.A.**, en los **Lotes 1 y 2**.

Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Lote 1: Mantenimiento climatización (frio/calor) por aire acondicionado.

| Orden | LICITADOR | Puntuación Total |
|--------------|---|-------------------------|
| 1 | COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. | 94,56 |
| 2 | OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. | 89,96 |

| | | |
|---|---|--------------|
| 3 | SERVEO SERVICIOS, S.A. | 85,90 |
| 4 | ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. | 85,59 |
| 5 | MOVILFRIO, S.L. | 83,82 |
| 6 | AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A. | 78,84 |
| 7 | ACIERTA ASISTENCIA, S.A. | 76,76 |
| 8 | URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. | 73,58 |

Lote 2: Mantenimiento de instalaciones de calefacción y agua corriente sanitaria (incluidos sistemas de calefacción por energía solar térmica)

| Orden | LICITADOR | Puntuación total |
|--------------|---|-------------------------|
| 1 | ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. | 89,91 |
| 2 | AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A. | 87,24 |
| 3 | COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. | 86,16 |
| 4 | MOVILFRIO, S.L. | 84,32 |
| 5 | ACIERTA ASISTENCIA, S.A. | 82,45 |
| 6 | URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. | 80,79 |

Cuarto.- Requerir a las mercantiles clasificadas en primer lugar para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

A) Lote 1.- Mantenimiento climatización (frio/calor) por aire acondicionado:

Una vez constatado que la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT S.A.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, deberá presentar en el

plazo citado:

- *Constitución de garantía definitiva por un importe de 53.786,95€, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- *Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

B) Lote 2.-Mantenimiento de instalaciones de calefacción y agua corriente sanitaria (incluidos sistemas de calefacción por energía solar térmica):

*Una vez constatado que la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, así como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, deberá presentar en el plazo citado:*

- *Constitución de garantía definitiva por un importe de 25.441,00€, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*

Quinto.- *Notificar los presentes acuerdos al primer licitador clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 20 de marzo de 2024, que la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente la representación para contratar con el Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse, los dos licitadores, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de

Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- **Lote 1: Mantenimiento climatización (frio/calor) por aire acondicionado**, a favor de la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF nº **A-60470127**.
- **Lote 2: Mantenimiento de instalaciones de calefacción y agua corriente sanitaria (incluidos sistemas de calefacción por energía solar térmica)**, a favor de la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, con NIF nº **A-79486833**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 20 de marzo 2024, referido en la parte expositiva, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al servicio de “**MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS MUNICIPALES, Lote 1: Mantenimiento climatización (frio/calor) por aire acondicionado**”, a favor de la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF nº **A-60470127**, por un plazo de duración de DOS (2) años a contar a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato, con la posibilidad TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, y por los siguientes importes que se detallan a continuación:

A) Servicios de “Mantenimiento preventivo”:

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (625.739,02€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (131.405,19€), que hacen un total de SE-TECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (757.144,21€), IVA incluido.

B) Servicios de “Mantenimiento correctivo”:

Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios previstos en el Anejo 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas del **58%**.

El gasto máximo para este servicio de “**Mantenimiento correctivo**” por los dos años de duración del contrato asciende a **QUIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (544.500,00€), IVA incluido.**

Se ofertan por el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Implantación y dotación de sistema informático para la gestión del mantenimiento (GMAO), obligándose a la ejecución de la misma durante el primer año de contrato y sin coste para el Ayuntamiento.
- Aportación de un Ingeniero/a de mantenimiento de instalaciones térmicas al contrato, con dedicación exclusiva al mismo y sin costes para el Ayuntamiento

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al servicio de “**MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS MUNICIPALES. Lote 2: Mantenimiento de instalaciones de calefacción y agua corriente sanitaria (incluidos sistemas de calefacción por energía solar térmica)**”, a favor de la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, con NIF nº **A-79486833**, por un plazo de duración de **DOS (2)** años a contar a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato, con la posibilidad **TRES (3)** prórrogas de **UN (1)** año cada una, y por los siguientes importes que se detallan a continuación:

A) Servicios de “Mantenimiento preventivo”:

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (351.320,04€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (73.777,21€), que hacen un total de

CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (425.097,25€).

B) Servicios de “Mantenimiento correctivo”:

Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios previstos en el Anejo 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas del **37%**.

El gasto máximo para este servicio de “**Mantenimiento correctivo**” por los dos años de duración del contrato asciende a **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (190.575,00€)**, IVA incluido.

Cuarto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2024, 2025 y 2026, a favor de las mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF nº **A-60470127**, para el **Lote 1: Mantenimiento climatización (frio/calor) por aire acondicionado**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| 2024 (del 1 de mayo al 31 de diciembre) | 33 920 21305 | 325.411,05 € |
| | 33 342 21305 | 108.470,35 € |
| 2025 | 33 920 21305 | 488.116,58 € |
| | 33 342 21305 | 162.705,52 € |
| 2026 (del 1 de enero al 30 de abril) | 33 920 21305 | 162.705,53 € |
| | 33 342 21305 | 54.235,18 € |
| TOTAL | | 1.301.644,21 € |

Quinto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2024, 2025 y 2026, a favor de las mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, con NIF nº **A-79486833**, para el **Lote 2: Mantenimiento de instalaciones de calefacción y agua corriente sanitaria (incluidos sistemas de calefacción por energía solar térmica)**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|---|--------------------------------------|---------------------|
| 2024 (del 1 de mayo al 31 de diciembre) | 33 920 21305 | 20.522,41 € |
| | 33 342 21305 | 61.567,23 € |
| | 33 323 21305 | 123.134,45 € |
| 2025 | 33 920 21305 | 30.783,61 € |
| | 33 342 21305 | 92.350,84 € |
| | 33 323 21305 | 184.701,68 € |
| 2026 (desde el 1 de enero hasta el 30 de abril) | 33 920 21305 | 10.261,20 € |
| | 33 342 21305 | 30.783,60 € |
| | 33 323 21305 | 61.567,23 € |
| TOTAL | | 615.672,25 € |

Sexto.- Requerir al adjudicatario de cada lote para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNI-TARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte.64/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de febrero 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, con fechas 5 y 13 de febrero de 2024, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 31 de enero, y 7 y 14 de febrero de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar las proposiciones de las mercantiles *NASCOR FORMACIÓN, S.L., PODIUM GESTIÓN INTEGRAL S.L. y MESTRES S.C.*, por la razón que se indica en el informe técnico presentado.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

| Orden | LICITADOR | A | B | Puntuación Total |
|--------------|--|----------|----------|-------------------------|
| 1 | FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L. | 43 | 55 | 98 |
| 2 | CRUZ ROJA ESPAÑOLA | 29 | 21,54 | 50,54 |
| 3 | SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. | 28,5 | 21,04 | 49,54 |
| 4 | BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. | 24,5 | 25 | 49,50 |

| Orden | LICITADOR | A | B | Puntuación Total |
|--------------|--------------------------------------|----------|----------|-------------------------|
| 5 | EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L. | 39,5 | 4,60 | 44,10 |

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, deberá aportar dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **9.461,44€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, en el municipio de Alicante, en el "Grupo 952: Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros no residenciales".

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."

Se hace constar en la Mesa celebrada el día 20 de marzo de 2024 que obra en el expediente respecto de la mercantil primer clasificada, la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura M.^a Álvarez Cámara, de fecha 15 de marzo de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia técnica y profesional, pero no la económico-financiera, al haber aportado nota informativa del Registro Mercantil en lugar del justificante de depósito de cuentas anuales, tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó requerir a la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aportara documentación complementaria relativa a la solvencia económica y financiera, en los términos indicados en el informe técnico referido anteriormente.

A la vista de la documentación presentada por la referida mercantil, se emite un nuevo informe técnico suscrito por D^a. Laura M.^a Álvarez Cámara, con fecha 21 de marzo de 2024, manifestando que la misma acredita debidamente tanto la solvencia económico-financiera como la técnica o profesional conforme a los medios establecidos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el pasado día 20 de marzo, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes elaborados por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura M.^a Álvarez Cámara, de fechas 15 y 21 de marzo de 2024 y **los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 20 y 27 de marzo 2024, referido en la parte expositiva**, cuyo texto íntegro de los citados acuerdos se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente .

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (189.228,74€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS

VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (18.922,87€), que hacen un total de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.151,61€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- DOS (2) horas semanales a todos los perfiles TIS, TASOC, TAFAD, superior a la prevista en la jornada laboral (10 horas más a la semana).

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2024 Y 2025 de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.151,61€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, del contrato relativo al “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe IVA incluido |
|------------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| 2024 | 63 2319 2279960 | 132.874,86 € |
| 2025 | 63 2319 2279960 | 75.276,75 € |
| TOTAL | | 208.151,61 € |

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintitrés minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.